CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, abril 02 de 2024, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 20 de Abril de 2023. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 477

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil Veinticuatro (2024).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00049-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaria que antecede, se constata que efectivamente el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 de Abril de 2023, fecha se notificó por estado electrónico No. 055 el auto No. 726 en él que se admitió la demanda, ordenando la notificación del demandado conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., es decir, a la fecha han transcurrido más de cuatro meses sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal a efectos de realizar las diligencias tendientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, auto No. 726 de abril 20 de 2023, a efectos de notificar al demandado y así darle impulso al proceso, por tanto el despacho dará aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"… *Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados."*

En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la demandante señora **DANNY ESTELLA PARRA PELAEZ** y a su apoderado el Dr. JAIRO WILLIAM MUÑOZ RAMOS, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de

esta providencia, den impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que les compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notificar este auto mediante su inserción en estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos